



"Año de La Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

APROBANDO PLAN OPERATIVO ANUAL EN CONCESIÓN CON FINES DE FORESTACION
Y/O REFORESTACION

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1863 - 2013-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS

Puerto Maldonado, 27 NOV. 2013

VISTO:

El Expediente N° 8238 de fecha 11 de Agosto del 2011, correspondiente al Expediente Plan Operativo Anual IV, zafra 2011-2012 en concesión con fines de Forestación y/o Reforestación en el departamento de Madre de Dios, presentado por el Sr. LUIS OCSA TACURI, titular del contrato N° 17-TAM/C-FYR-A-120-06, con documento de identidad N° 04826092, RUC N° 10048260921, con domicilio en la Comunidad de Santa Rita Baja Km.129, carretera Puerto Maldonado - Mazuko, distrito Inambari, provincia Tambopata, departamento Madre de Dios; y el Informe de Técnico N° 2023-2013-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS-CFYR/JMOA, de fecha 14 de Agosto del 2013, con expediente N° 9149, mediante el cual se recomienda la aprobación del referido Plan Operativo Anual IV, zafra 2013-2014, suscrito por el consultor forestal Ing. Benjamín Richard Chambi Pacompia inscrito en el Registro de Consultores con el Número 349 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que, la Ley 29376 Ley que Suspende la Aplicación de los Decretos Legislativos N° 1090 y 1064, en su artículo 2° restituye el texto de la Ley N° 27308 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, sus modificatorias, demás normas complementarias y su reglamento. Asimismo, el artículo 4° de la referida ley, precisa que las funciones otorgadas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fuera el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, el numeral 3.1. Del artículo 3° de la Ley N° 27308, dispone que el Estado promueva el manejo de los recursos forestales y de la fauna silvestre en el territorio nacional, como elemento fundamental para garantizar su desarrollo sostenible, con la activa participación de los sectores sociales y económicos del país;

Que, en ese sentido, el numeral 15.2 del artículo 15° de la Ley N° 27308, señala que en cualquier modalidad de aprovechamiento de los recursos forestales con fines comerciales o industriales, se requiere de un plan de manejo forestal aprobado por el INRENA, cuyo objetivo es asegurar la producción sostenible y la conservación de la diversidad biológica y el ambiente. El plan de manejo debe incluir la ubicación de los árboles a extraerse determinados a través de sistemas de alta precisión con instrumentos conocidos como Sistema de Posición Global (SPG) u otros similares;

Que, de acuerdo al artículo 58° del Reglamento de la Ley N° 27308, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG, el Plan de Manejo Forestal, se constituye como la herramienta dinámica y flexible de gestión y control de las operaciones de manejo



forestal, que permiten identificar con anticipación las actividades y operaciones necesarias para alcanzar la sostenibilidad del aprovechamiento; y que éste comprende dos niveles: a. El Plan General de Manejo Forestal y; b. El Plan Operativo Anual - POA, que es el instrumento para la planificación operativa a corto plazo, es decir el año operativo, el cual puede o no coincidir con el año calendario y en concordancia al artículo 60° del citado reglamento, deben incluir obligatoriamente el inventario de aprovechamiento y considerar la ubicación en mapa de los árboles a extraerse, determinados a través de sistemas de alta precisión e identificados por especie;

Que, el artículo 62° del Reglamento de la Ley 27308, señala la veracidad de los contenidos del Plan General de Manejo Forestal, los Planes Operativos Anuales e informes de ejecución, es responsabilidad del titular del contrato conjuntamente con los profesionales forestales que los suscriben y que dicho incumplimiento da lugar a las sanciones, administrativas, civiles y penales a las que hubiera lugar;

Que, el artículo 1° de la Resolución de Intendencia N° 068-2004-INRENA-IFFS, delega a las Administraciones Técnicas Forestal y de Fauna Silvestre, la facultad de aprobar la Propuesta Técnica de Establecimiento y Manejo Forestal, el Plan General de Establecimiento y Manejo Forestal - PGEMF y los Planes Operativos Anuales - POA de los contratos de concesión con fines de forestación y/o reforestación en superficies de hasta tres mil (3000) hectáreas dentro de su jurisdicción;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 010-2004-AG, establece que luego de suscrito el contrato el concesionario deberá presentar el Plan General de Establecimiento y Manejo Forestal, que incluye la actividad complementaria de aprovechamiento de los recursos forestales naturales, el mismo que deberá ser aprobado por el INRENA; al respecto el artículo 1° del Decreto Supremo N° 013-2004-AG, hace precisiones al alcance de esta norma, estableciendo que con la aprobación del correspondiente Plan el concesionario dará inicio a sus actividades, en ejecución del contrato previamente suscrito;

Que, la Resolución de Intendencia N° 095-2003-INRENA-IFFS aprueba la Directiva 017-2003-INRENA-IFFS, referida a la autorización de volúmenes de madera en los planes de manejo forestales en las concesiones forestales con fines maderables y concesiones de Reforestación y/o Forestación, entre otros, la cual fue derogada por la Resolución de Intendencia N° 254-2007-INRENA-IFFS;

Que, la Resolución de Intendencia N° 254-2007-INRENA-IFFS, dispone que la aprobación del Plan Operativo Anual para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en las concesiones de Reforestación y/o Forestación, se realizara previa inspección ocular; así mismo que, los productos maderables naturales a aprovecharse deberán de provenir de tratamientos silviculturales.

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 033-2009-GRMDD/CR de fecha 04 de diciembre del 2009, ha creado con carácter de permanente el Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre como órgano técnico desconcentrado dependiente de la Presidencia, a través de la Gerencia General del Gobierno Regional de Madre de Dios, a cargo de un Director Ejecutivo Regional como Instancia Superior, el cual tiene por objetivo proponer políticas, estrategias y normas a nivel regional sobre el aprovechamiento sostenible de recursos forestales y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con las políticas nacionales;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR de fecha 18 de abril del 2012, ha aprobado los nuevos documentos de gestión institucional como el reglamento de organización y funciones,



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



cambio la denominación a Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre el cual es un órgano de línea de tercer nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar localidad de vida de la población ;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 527-2013-GOREMAD/PR, del 31 de julio de 2013, se designa al **Ing. CRISTHIAN SIGUAYRO CRUZ**, en el cargo de Director de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, mediante carta s/n, con expediente N° 8238 de fecha 11 de Agosto del 2013, el Sr. **LUIS OCSA TACURI**, titular del contrato de Concesión con Fines de Forestación y/o Reforestación N° 17 TAM/C-FYR-A-120-06, presenta el expediente técnico del Plan Operativo Anual IV, Zafra 2011-2012, para su revisión y aprobación.

Que, mediante **Resolución Administrativa N° 1800-2013-GOREMAD-GGRNYGMA-DRFFS**, se resolvió aprobar el Plan General de Establecimiento y Manejo Forestal correspondiente para la Concesión con Fines de Forestación y/o Reforestación del contrato N° 17-TAM/C-FYR-A-120-06, presentado por su titular el Sr. **LUIS OCSA TACURI**, en una superficie de **173.44 ha**, ubicado en el sector de Santa Rita Baja Km 129, distrito **Inambari**, Provincia **Tambopata**, departamento de **Madre de Dios**.

Que, mediante **Acta de Coordinación N° 019**, de fecha 19 de Julio del 2013, se procede a programar la inspección ocular al área del Plan Operativo Anual IV, zafra 2011-2012, de la concesión con Fines de Forestación y/o Reforestación del contrato N° 17-TAM/C-FYR-A-120-06;

Que, mediante Memorándum N° 728-2013-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS, de fecha 23 de Julio del 2013, se encomienda al **Bach. Ing. Julio Marcial Ochoa**, realizar la inspección ocular al Plan Operativo Anual IV, zafra 2011-2012, de la concesión en mención;

Que, mediante Informe Técnico N° 2023-2013-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS-FYR/JMOA, de fecha 14 de Agosto del 2013, con expediente N° 9149, se recomienda la aprobación del **Plan Operativo Anual IV, zafra 2011-2012**, en concesiones con Fines de Forestación y/o Reforestación en el departamento de Madre de Dios, presentado por el concesionario el Sr. **LUIS OCSA TACURI**, titular del contrato N° 17-TAM/C-FYR-A-120-06;

Que, el recurrente ha cumplido con los términos de referencia mencionados, por lo que se procede con la aprobación del Plan Operativo Anual IV, Zafra 2011-2012, de la Concesión con Fines de Forestación y/o Reforestación;

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la Ordenanzas Regionales N° 033-2009-GRMDD/CR, N°007-2012- GRMDD/CR, N° 034-2009 - GRMDD/CR, de la Resolución Ejecutiva Regional 176-2013-GOREMAD/PR, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, La Ley 27308 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su reglamento D. S. 014-2001-AG, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el PLAN OPERATIVO ANUAL IV, Zafra 2011-2012, correspondiente al periodo de ejecución 2013-2014, presentado por el concesionario el Sr. **LUIS OCSA TACURI**, titular del Contrato de Concesión con fines de Forestación y/o Reforestación en el departamento de Madre de Dios N° 17-TAM/C-FYR-A-120-06, en una superficie de **173.44 ha**, ubicado en el sector de **Santa Rita Baja Km 129**, distrito **Inambari**, provincia **Tambopata**, departamento de **Madre de Dios**, la ejecución del POA IV, se realizara por el periodo de un (01) año a partir de la fecha de suscripción de la presente resolución, cuya ubicación geográfica en coordenadas UTM, se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 01. Coordenadas UTM de la Concesión de Forestación y/o Reforestación.

Coordenadas UTM WGS 84 (ZONA 19)			
Vértices	Este (E)	Norte (N)	Superficie en hectáreas.
V1	373288	8570022	173.44 ha
V2	373288	8565100	
V3	372933	8564919	
V4	372933	8569998	



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Artículo 2°.- Aprobar como **TRATAMIENTO SILVICULTURAL** el aprovechamiento de los Recursos Forestales Naturales Maderables dentro del área del Plan Operativo Anual IV, correspondiente a la zafra 2011-2012, la ubicación geográfica del área materia del Tratamiento Silvicultural, esta precisada en el Plano que obra en el Plan Operativo Anual y en concordancia con el artículo 1° de la presente Resolución. Teniendo como ruta de traslado de la madera por vía terrestre, debiendo transportar el producto forestal con su respectiva GTF al estado natural y hoja de cubicación para su verificación por el personal de la DRFFS, siendo su sede de control, verificación, descargue del producto forestal, obtención de la Guía de Transporte Forestal y el pago de derecho de aprovechamiento de producto forestal al estado natural en la **Agencia de Control Forestal y de Fauna Silvestre MAZUKO** (R.J. N° 073-2005-INRENA), cuyas especies y volumen se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 02. Especies y volumen aprobado, es conforme al siguiente cuadro:

N°	Especie		DMC + 30% (cm)	N° árboles		Volumen	
	Nombre común	Nombre científico		/ha	TOTAL	/ha	m³
1	Aleton	<i>NN</i>	53.3	0.023	4	0.172	29.913
2	Palo ana	<i>Apuleia leiocarpa</i>	53.3	0.023	4	0.244	42.405
3	Caimito	<i>Pauperia negleta</i>	53.3	0.006	1	0.057	9.810
4	Catahua	<i>Hura crepitans</i>	78.0	0.023	4	0.242	41.963
5	Ishpinguillo	<i>Ocotea jelskii</i>	53.3	0.017	3	0.156	27.075
6	Malecon	<i>Jacaranda copaia</i>	53.3	0.012	2	0.085	14.701
7	Manchinga	<i>Brosimum alicastrum</i>	53.3	0.006	1	0.046	7.968
8	Matapalo	<i>Ficus killipii</i>	53.3	0.006	1	0.057	9.810
9	Misa	<i>Couratari guianensis</i>	53.3	0.052	9	0.474	82.237
10	Pashaco	<i>Schizolobium sp</i>	66.3	0.023	4	0.247	42.768
11	Renaco	<i>Ficus sp.</i>	53.3	0.029	5	0.302	52.373
12	Sacsa	<i>Virola sp.</i>	53.3	0.006	1	0.044	7.636
13	Tornillo	<i>Cedrelinga catenaeformis</i>	79.3	0.046	8	0.495	85.767
TOTAL				0,271	47	2.620	454.424

*Se aprueba una densidad de volumen equivalente a 2.620 m³/ha.

Artículo 3°.- Disponer que la DRFFS, a través de los órganos de línea verifique periódicamente si **EL TITULAR** cumple con las condiciones a las que esta obligado, según las normas que rigen el aprovechamiento de los recursos naturales y la aplicación del Plan Operativo Anual en tal sentido podrá resolver en vía administrativa el presente POA, cuando **EL TITULAR** no cumpla:

- Con lo señalado en el Plan Operativo Anual y el Plan General de establecimiento y Manejo Forestal.
- Con la extracción de el (los) Productos Forestales(s) dentro del área del POA y en las cantidades autorizadas en el artículo 2° de la presente resolución.
- Con el pago del Derecho de Aprovechamiento.
- Cuando incurra en delito o falta que implique grave riesgo o cause severos perjuicios al medio ambiente y la biodiversidad.
- Con algunas de las cláusulas contenidas en el contrato de concesión N° 17-TAM/C-FYR-A-120-06,
- Así como cuando incurra en alguna de las causales de resolución previstas en la Ley N° 27308, Ley forestal y de Fauna Silvestre, su Reglamento y normas complementarias.

En caso de producirse daños a los recursos naturales o al ambiente, **EL TITULAR**, será sancionado acorde con lo establecido en la legislación vigente sobre la materia, **sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiera lugar.**

Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución al concesionario **el Sr. LUIS OCSA TACURI**, titular del Contrato de Concesión con fines de Forestación y/o Reforestación en el departamento de Madre de Dios N° 17-TAM/C-FYR-A-120-06, para su cumplimiento obligatorio, a la Dirección Ejecutiva Regional, a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente
Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre

Cristhian Sigurdviro Cruz Mg.
DIRECTOR REGIONAL